



# CHACO

## **LEY 3212-C PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Concientización, prevención y promoción de Grooming.  
Día provincial de la lucha contra el Grooming. Adhiere a la ley 27.458,  
Sanción: 10/09/2020; Promulgación: 30/09/2020; Boletín Oficial: 08/01/2021

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Objeto. La presente ley, tiene por objeto el desarrollo de las políticas públicas integrales y transversales para el uso responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación; la concientización, prevención y promoción del delito de Grooming a través de medidas que promuevan la protección de niños, niñas y adolescentes en el ecosistema de internet, en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

Art. 2°: Concepto. Considérase Grooming a los efectos de esta ley, al acoso sexual a niños, niñas y adolescentes a través de internet. Consiste en la realización de acciones deliberadas por parte de un adulto, con el objetivo de establecer lazos de amistad con un niño, niña o adolescente, a través de cualquier medio tecnológico, a fin de obtener un contacto y/o abuso o acoso sexual.

Art. 3°: Objetivos. La presente ley define como prioritario los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la erradicación del delito Grooming a través de la concientización y prevención del mismo.
- b) Promover medidas que fomenten la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Ecosistema de Internet.
- c) Concientizar a la población sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, garantizando los derechos de niños, niñas y adolescentes a utilizarlas sin riesgos.

Art. 4°: Criterios. Serán criterios rectores de la presente ley, los siguientes: interministerialidad, transversalidad y abordaje federal.

Art. 5°: Autoridad de aplicación. A los efectos de dar cumplimiento con la interministerialidad como principio rector, el Poder Ejecutivo determinará en un rango no inferior al de Ministerio, la autoridad de aplicación.

Art. 6°: Ejes. La presente ley se constituye sobre los siguientes ejes de trabajo:

- a) Establecer de carácter obligatorio la capacitación en materia de Grooming, a todos los agentes que se desempeñan en la función pública, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia del Chaco.
- b) Diseñar un Plan de Capacitación especializado sobre el flagelo del Grooming, Protocolos de actuación vigentes en la Provincia, herramientas específicas tendientes a prevenir, detectar y erradicar el Grooming.
- c) Confeccionar y difundir recursos didácticos y bibliográficos que permitan conocer los riesgos y peligros relativos al uso de las tecnologías de la información, la comunicación y de prevención y cuidado frente al Grooming.

d) Capacitar a docentes, profesores, tutores y alumnos mediante talleres, jornadas y seminarios orientados a acompañar a los estudiantes, desde una mirada reflexiva, en el uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.

e) Generar instancias de información y asesoramiento a familias, en relación al uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.

f) Incorporar a los diseños curriculares del Sistema Educativo formal y no formal provincial: la enseñanza del uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, la prevención y cuidado frente al Grooming.

g) Asesorar sobre protocolos de actuación ante la detección de posibles situaciones de Grooming o uso irresponsable de las tecnologías de la información y la comunicación a la comunidad en general.

h) Implementar la coordinación interministerial de acciones de orientación, asesoramiento, prevención y derivación, con los equipos técnicos interdisciplinarios de las diferentes áreas gubernamentales involucradas.

Art. 7°: Modalidad. La presente ley deberá desarrollar una instancia de gestión interministerial, bajo la modalidad de abordaje transversal de la problemática, a través de áreas gubernamentales consideradas esenciales a los fines de esta ley: salud, deporte, discapacidad, educación, seguridad y desarrollo social en el ámbito de sus incumbencias específicas, en atención que las políticas, acciones y objetivos definidos en esta ley constituyen una responsabilidad del Estado Provincial debiendo abordar la problemática en forma interministerial e integral.

Art. 8°: Campañas. A los fines de dar cumplimiento al objeto central de la presente, los tres Poderes del Estado Provincial deberán crear para concientizar sobre el Grooming un link de acceso desde sus páginas web oficiales, en el cual se aporte información sobre este flagelo, se encuentren estadísticas, herramientas de prevención, información específica de áreas y teléfonos para acudir en caso de denunciar y/o actuar respecto al delito.

Art. 10: Adhesión. Adhiérese la Provincia de Chaco a la ley nacional 27.458, "Día Nacional de la lucha contra el Grooming", instituyéndose el 13 de Noviembre de cada año como "Día provincial de la lucha contra el Grooming".

Art. 11: Invitación. Invitase a los Municipios de la Provincia del Chaco a adherir a la presente ley y a ejercer campañas de difusión y prevención del delito Grooming.

Art. 12: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en el plazo de treinta (30) días a partir de su promulgación.

Art. 13: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dario Gamarra - Hugo Abel Sager